

— Por cada 100 kilogramos del colorante 1704 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 9,4 kilogramos de hidroquinona y ocho kilogramos de anilina o, alternativamente, 11,1 kilogramos de p-hidroxidifenilamina.

— Por cada 100 kilogramos del colorante 1718 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 6,3 kilogramos de hidroquinona y 5,3 kilogramos de anilina o, alternativamente, 7,48 kilogramos de p-hidroxidifenilamina.

Las mermas están incluidas en las cantidades a importar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las primeras materias realmente utilizadas en la fabricación de los colorantes 1704 y 1718, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Tanto los productos de exportación como las mercancías de importación quedan sometidas al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), ampliada y prorrogada por las Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 12 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30605 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», en el sentido de incluir la importación de desperdicios y restos de manufacturas de cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Neofibra Ibérica, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno, poliamida y PVC, en granza, y la exportación de fibras sintéticas de dichas materias, sacos, tejidos tubulares y telas de polietileno o polipropileno, solicita se incluya como mercancía de importación desperdicios y restos de manufacturas de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 482, Irún (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación los desperdicios y restos de manufacturas de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de desperdicios y restos de manufacturas de cloruro de polivinilo contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 113,63 kilogramos.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, así como la clase de ésta (granza o desperdicios y restos de manufacturas de cloruro de polivinilo), utilizada en el proceso de fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, tanto para esta operación como para las ya autorizadas, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

30606 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», en el sentido de cambiar la Aduana matriz.*

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), ampliada por la de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), para la importación de papeles y cartones y la exportación de productos gráficos, solicita se modifique el apartado sexto de la Orden primitiva para cambiar la Aduana matriz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», con domicilio en calle Uribitarte, 4, Bilbao, por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), ampliada por la de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de cambiar la Aduana matriz, quedando el apartado sexto como sigue:

«Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), ampliada por la de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30607 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esencia de trementina (aguarrás) y la exportación de leve-limonero (hidrocarburo cicloterpénico).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esencia de trementina (aguarrás) y la exportación de leve-limonero (hidrocarburo cicloterpénico).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: